

INFORME DE VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A MEJORA DE REGADÍOS EN ACTUACIONES DE ÁMBITO GENERAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014 – 2020 (SUBMEDIDA 4.3).

El artículo 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en redacción dada en el apartado 4 de la Disposición Adicional décima de la Ley 1/2008, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía y de agilización de procedimientos administrativos, establece que cuando proceda se incluirá en la documentación justificativa del proyecto normativo a tramitar un informe de valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

El presente proyecto de Orden en el que se regularán las ayudas a modernización de Regadíos de Andalucía viene a sustituir a la Orden anterior en la misma materia, Orden de 26 de julio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a mejoras de regadíos en actuaciones de ámbito general y actuaciones declaradas de interés de la Comunidad Autónoma (nuevos regadíos), dentro del Marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.3), y viene a dar respuesta a un conjunto de necesidades que han surgido en la aplicación de los distintos procedimientos e instrumentos que emanan del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 que ha sido recientemente modificado, al mismo tiempo, dará respuesta a demandas del sector puestas de manifiesto durante la gestión de la línea de ayudas y actualmente mediante el trámite de audiencia e información pública que ha sido abierto con motivo de la realización del proyecto de Orden.

A los efectos del presente informe se entiende como carga administrativa toda la actividad de naturaleza administrativa que deba llevar a cabo una empresa o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma en cuestión, entre ellas las tareas necesarias para formular una solicitud, comunicar datos, formular documentos, conservarlos, etc, implicando asimismo para las empresas ciertos sobrecostes destinados al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la norma.

Con este proyecto de Orden se va a regular un régimen de subvenciones cuyos beneficiarios serán comunidades de regantes, juntas centrales y comunidades generales que sean corporaciones de Derecho Público adscritas al organismo de cuenca correspondiente y que, podrán tener una cuantía de hasta 5.000.000 € para la realización de obras relacionadas con la Modernización y consolidación de las infraestructuras de regadío de las que son titulares.

En consecuencia, por lo que se refiere a la ciudadanía, únicamente podrá afectar a las entidades anteriormente citadas y en nada cambia respecto a la Orden vigente hasta la fecha.

No obstante, dado el carácter básico que en el desarrollo de la línea de ayudas tiene el PDR de Andalucía, y que, como se ha dicho anteriormente, ha sido modificado, se abordan cambios que en general suponen una rebaja sustancial de las cargas que, hasta el momento, tenían los solicitantes de las ayudas, siendo lo más reseñable la regulación respecto a determinados informes de otros organismos de la

Informe sobre el trámite de audiencia

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	26/08/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN			

administración. De esta forma, en el proyecto de Orden se deriva la elaboración de los mismos a los correspondientes organismos competentes en cada materia y se valora el fondo y conclusiones de los mismos en el sentido en el que hayan sido emitidos sin ser sometidos a exámenes posteriores.

La materia concreta a la que nos referimos es aguas, de esta forma, los informes relativos a la viabilidad de las operaciones en cuanto a los derechos de agua y su compatibilidad respecto a los documentos de planificación correspondientes serán emitidos y sustanciados por los Organismos de cuenca, evitando de esta forma que por parte del gestor deban llevarse a cabo estas evaluaciones que se producían duplicando los trámites correspondientes. Igualmente, se posibilita que los solicitantes puedan autorizar al gestor para que dichos informes puedan ser solicitados de forma directa dentro del marco de colaboración administrativa.

Respecto a la documentación solicitada a los potenciales beneficiarios se ha realizado un estudio pormenorizado de la misma viéndose reducida de forma importante respecto a la Orden vigente y evitando las referencias a informaciones posteriores por otros canales de comunicación, de esta forma, toda la documentación necesaria aparece reflejada en el proyecto de Orden y, únicamente será objeto de aclaración el posible contenido o perfeccionamiento de la misma, evitando de esta forma la posible arbitrariedad respecto a la misma dependiendo de las diferentes convocatorias que pudieran darse. Con todo esto, se da respuesta también a las alegaciones, que en este sentido, han sido presentadas por las distintas asociaciones, federaciones y otras entidades que han tomado parte en el correspondiente trámite de audiencia.

También se ha realizado un estudio pormenorizado del momento en el que debe ser aportada la documentación para así evitar a los solicitantes y beneficiarios la carga y gasto correspondiente en el caso de no ir superando determinadas fases. Fruto de este estudio los solicitantes y beneficiarios viene obligados a la presentación de la documentación solo en aquel momento, ni antes ni después, en el que es de obligado cumplimiento, posibilitando también al gestor la detección inmediata de determinados incumplimientos que con la Orden actual se retrasaban en el tiempo y desencadenaban otra serie de incumplimientos que en muchos casos impedían un sistema correctivo de cara a un desenlace posiblemente positivo para los solicitantes y beneficiarios.

Otro extremo a abordar respecto a la documentación a aportar por los potenciales beneficiarios es el momento en que debe ser aportada. En este sentido es necesario informar que el proyecto de Orden ha sido elaborado siguiendo la Instrucción de 25 de julio de 2019, por la que se establecen las disposiciones comunes aplicables a las subvenciones financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, correspondientes a medidas de desarrollo rural no relacionadas con las superficies ni con los animales y que, en la citada instrucción, se establece un articulado fijo con referencias a un cuadro resumen sin que, en el caso que nos ocupa, se haya producido ninguna desviación al respecto, es por ello que se entiende por parte de este centro directivo que el formato citado se ajusta a las recomendaciones y normas existentes respecto a las cargas administrativas.



Informe sobre el trámite de audiencia

2 DE 3

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	26/08/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN			

En conclusión, a tenor de lo anteriormente expuesto y en virtud de la propia naturaleza del proyecto de Orden, que afecta a cuestiones fundamentales para la gestión de las ayudas reguladas, podemos afirmar que dicho proyecto agiliza y clarifica los requisitos y documentación y que, no puede concebirse como una carga administrativa añadida. De la misma manera, las obligaciones derivadas de la norma no supondrán cargas a los impuestos y tasas, por lo que no implican cargas a empresas en general ni a autónomos.

EL JEFE DEL SERVICIO DE REGADÍOS E INFRAESTRUCTURAS

Fdo. Electrónicamente: Antonio Martín Pérez



Informe sobre el trámite de audiencia

3 DE 3

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ			26/08/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN					